

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA

COMFAMA

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración y Patrimonio

CAPITULO II

Miembros o Afiliados

CAPITULO III

Gobierno y Dirección

CAPITULO IV

Asamblea General

CAPITULO V

Consejo Directivo

CAPITULO VI

Director Administrativo

CAPITULO VII

Revisor Fiscal

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

APROBACIONES Y MODIFICACIONES

Los presentes estatutos fueron expedidos por el Consejo Directivo de esta Corporación, mediante Resolución 003 del 7 de octubre de 1982 en uso de las facultades conferidas por la Asamblea General de Afiliados según Resolución 001 del 29 de marzo de 1982, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar en Resolución 0357 del 11 de mayo de 1982; y han sido modificados por la Asamblea General de Afiliados, tal como consta en las siguientes Actas:

- Acta No. 29 del 25 de marzo de 1983, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución número 0198 del 25 de abril de 1983.
- Acta No. 33 del 15 de mayo de 1987, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución número 0641 del 24 de junio de 1987.
- Acta No. 34 del 28 de marzo de 1988, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución número 0336 del 20 de abril de 1988.
- Acta No. 41 del 17 de marzo de 1995, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución número 0287 del 25 de mayo de 1995.
- Acta No. 50 del 30 de abril de 2004, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución No. 0162 del 16 de junio de 2004, aclarada mediante Resolución 213 del 21 de julio de 2004.
- Acta No. 61 del 06 de marzo de 2015, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución No. 0682 del 28 de octubre de 2015.
- Acta No. 63 del 10 de marzo de 2017, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resoluciones números 341 y 934 de 2017.
- Acta No. 64 del 15 de junio de 2018, aprobada por la Superintendencia de Subsidio Familiar según la Resolución 0537 del 8 de agosto de 2018.

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA"

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración y Patrimonio

Artículo 1

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, es una Corporación Privada sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, que cumple funciones de Protección y Seguridad Social, en los términos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes y se halla sometida al control y vigilancia del Estado. La Corporación puede usar, enseguida de su nombre o en sustitución de éste, indistintamente, la palabra COMFAMA.

(Artículo modificado según Actas No. 41 y 50)

Parágrafo Primero

Para los programas especiales de salud que la entidad desarrolle directamente en virtud de autorizaciones legales, la Corporación agregará a su nombre de expresión "Programa Especial de Salud COMFAMA, E.P.S."

(Parágrafo incorporado según Acta No. 41)

Parágrafo Segundo

La Corporación podrá establecer otros domicilios en municipios diferentes al principal, en las condiciones previstas por la Ley.

(Parágrafo incorporado según Acta No. 41)

Artículo 2

(Artículo modificado según Actas No. 41, 50 y 61)

La Corporación tiene por objeto lo siguiente:

- a. Administrar el subsidio familiar como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, cuyo objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia núcleo básico de la sociedad.

- b. La afiliación y el registro de la población al Sistema de Seguridad Social en Salud, bien sea en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado, el recaudo de las cotizaciones o contribuciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios con las cuales atiende los afiliados y su familia para organizar y garantizar, directa o indirectamente, el Plan Obligatorio de Salud y, eventualmente, el plan complementario, de conformidad con la legislación vigente. En consecuencia la Corporación podrá:
 - 1. Ser delegataria del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 - 2. Promover la afiliación de personas o grupos de población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y administrar el riesgo de salud de sus afiliados.
 - 3. Organizar, si fuere el caso, la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud.
 - 4. Administrar los recursos del Régimen Subsidiado de conformidad con las reglas contenidas en las normas vigentes sobre la materia.
 - 5. Las demás funciones y facultades asignadas por la Ley para el cabal cumplimiento del objeto corporativo.

- c. La prestación directa y/o la gestión para la prestación de servicios de salud, en las siguientes modalidades:
 - 1. La promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

(Literal incorporado según Acta No. 41)

2. La consulta externa general y especializada, en medicina preventiva, diagnóstico y terapéutica.
3. Los servicios médico-clínicos o de hospitalización, de urgencias, de cirugía, de rehabilitación, de laboratorio y complementarios en todos los órdenes.
4. Los servicios odontológicos, clínicos, de urgencias, de cirugía, de rehabilitación, de laboratorio y complementarios en todos los órdenes.
5. Los servicios de salud ocupacional, de medicina preventiva y asistencial.
6. Los servicios de salud derivados del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que regulen la materia.

(Literal incorporado según Acta No. 41)

- d. Con el fin de incrementar los planes, programas y servicios sociales, la Caja podrá utilizar las prerrogativas de estímulo al ahorro y su captación, de las personas que expresamente le autorice la ley, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes. (Literal incorporado según Acta No. 50)
- e. Administrar, gestionar y apoyar el programa de microcrédito bajo las formas y modalidades establecidas por la legislación vigente. (Literal incorporado según Acta No. 50)

Parágrafo Primero

La Corporación cumplirá su objeto directamente, o mediante la asociación, alianza, participación o contratación con entidades o sociedades públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales. Además podrá invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social. (Parágrafo incorporado según Acta No. 41, modificado según Acta No. 50)

Parágrafo Segundo

En desarrollo del objeto social, la Corporación podrá prestar los servicios propios de las entidades contempladas en los sistemas de la Compensación Familiar, de Protección Social y de Seguridad Social en Salud y cumplir todas las funciones que para tales efectos

contemplen las disposiciones legales pertinentes. (Parágrafo incorporado según Acta No. 41, modificado según Acta No. 50)

Parágrafo Tercero

En los términos de la Ley, se entenderá incorporado en los presentes estatutos el régimen legal previsto para las entidades participantes de los sistemas de la Compensación Familiar, de Protección Social y de Seguridad Social en salud, que sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación. (Parágrafo incorporado según Acta No. 41, modificado según Acta No. 50)

Parágrafo Cuarto

En general, para el cabal cumplimiento de su objeto la corporación podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, conforme a la normatividad legal vigente. (Parágrafo incorporado según Acta No. 61)

Artículo 3

La Corporación tiene duración indefinida.

Artículo 4

(Artículo modificado según Actas Nos. 41 y 50)

El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

- a. Sus bienes propios. (Literal incorporado según Acta No. 41)

- b. Los aportes que por Ley están obligados a pagar los empleadores afiliados al régimen del subsidio familiar y los aportes realizados por los afiliados facultativos o voluntarios. (Literal incorporado según Acta No. 41, modificado según Acta No. 50)

- c. Los recursos y participaciones a que tenga derecho según la normatividad de los sistemas de la Compensación Familiar, de Protección Social y de Seguridad Social en salud, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su funcionamiento. (Literal incorporado según Acta No. 41, modificado según Acta No. 50)

- d. Los demás bienes que adquiriera, a cualquier título, de personas naturales o jurídicas, particulares, oficiales o mixtas. (Literal incorporado según Acta No. 41)

CAPITULO II

Miembros o Afiliados

Artículo 5

Para una empresa, patrono o empleador ser miembro o afiliado de la Corporación, se requiere (sic) la aceptación por parte del Consejo Directivo o del Director Administrativo por delegación del Consejo, de la solicitud respectiva, que debe formularse por escrito y contener el compromiso de cumplir con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias. El rechazo de las solicitudes de afiliación se tramitará en la forma contemplada en las disposiciones legales y estatutarias. (Artículo modificado según Actas No. 33 y 34)

Artículo 6

Los miembros o afiliados de la corporación tienen los siguientes derechos:

- a. A que sus trabajadores y sus familias reciban subsidio en dinero, especie y servicios, conforme a la Ley o a los reglamentos.
- b. A concurrir a las Asambleas Generales en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

Y las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la Ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y los reglamentos internos de la Corporación.
- b. Cancelar oportunamente los aportes y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.

Artículo 7

El ejercicio de los derechos de afiliados se suspende automáticamente por mora en el pago de los aportes prescritos por la Ley.

Se pierde la calidad de afiliados:

- a. Por decisión que tome el Consejo Directivo, cuando exista causa grave. Se entiende por tal, entre otras, el suministro de datos falsos por el afiliado a la Corporación, la violación de aquellas normas legales sobre salario mínimo, la reincidente mora en el pago de los aportes o el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio y las demás que como tales contemplan la ley y los reglamentos de la Corporación. Las decisiones del Consejo Directivo sobre pérdida de la calidad de afiliado, por causa grave, se tramitarán de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias que para tal efecto adopte la Caja, con la observancia al debido proceso. (Literal modificado según Acta No. 50)
- b. Por separación voluntaria mediante aviso escrito dirigido al Consejo Directivo dado con anticipación a la fecha de efectividad de la desafiliación. La Caja deberá expedir el paz y salvo a que haya lugar, en un plazo no superior a sesenta días contados a partir del recibo de dicha solicitud. (Literal modificado según Acta No. 50)

Parágrafo

Para efectos de la expulsión se entiende que hay reincidencia en la mora, cuando el respectivo empleador deje de cancelar dos (2) mensualidades consecutivas. (Parágrafo incorporado según Acta No. 34, modificado según Acta No. 50)

CAPITULO III

Gobierno y Dirección

Artículo 8

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia será gobernada y dirigida por la Asamblea General, por el Consejo Directivo y por el Director Administrativo.

CAPITULO IV

Asamblea General

Artículo 9

La Asamblea General se integrará por los afiliados hábiles. Se entiende por tales, aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga de conformidad con la Ley y los estatutos de la respectiva Corporación y se encuentren a paz y salvo con ésta por todo concepto, en relación con las obligaciones exigibles.

(Artículo modificado según Actas No. 34 y 41 y lo aprobado por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución 287 de 1995)

Artículo 10

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, por medio de avisos publicados en algún periódico de la ciudad de Medellín o por notificación personal a todos sus afiliados.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha y hora de reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

(Artículo modificado según Acta No. 34)

Artículo 11

Las deliberaciones, elecciones, resoluciones y demás decisiones de la Asamblea General, se harán constar en actas que firmarán el Presidente de la reunión respectiva y el Secretario y que serán aprobadas por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto por el Presidente.

Artículo 12

Preside la Asamblea General de Afiliados el Presidente del Consejo Directivo; en defecto de éste, el Vicepresidente del mismo, y a falta de ambos, la persona que nombre la Asamblea. Actúa como Secretario, el [Secretario General](#) de la Corporación.

Artículo 13

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de las Asambleas Generales de Afiliados, con la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos que correspondan a todos los miembros.

Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. *(Inciso modificado según Acta No. 34)*

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria. *(Inciso modificado según Acta No. 34)*

Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada año en el primer semestre y serán convocadas por el Consejo Directivo, el Director Administrativo o la Superintendencia del Subsidio Familiar en los casos previstos en la ley. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la corporación o por la Superintendencia del Subsidio Familiar en los casos previstos en la Ley. *(Inciso modificado según Acta No. 61)*

Artículo 14

En la Asamblea General cada afiliado tendrá derecho a un (1) voto por el hecho de serlo. Además, tendrá derecho a un (1) voto adicional por cada dos (2) trabajadores a su servicio que hayan recibido subsidio familiar en la fecha correspondiente a dos (2) meses antes de la citación.

(Artículo modificado según Acta No. 33, se elimina parágrafo)

Artículo 15

Los afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea General mediante poder escrito, los cuales serán presentados por quienes los otorgan, o estar autenticados ante autoridad competente. (Inciso modificado según Acta No. 34)

Los poderes deberán presentarse a la Corporación tres (3) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

El voto de cada afiliado es indivisible, pero los representantes de los distintos afiliados pueden votar y elegir siguiendo las instrucciones de cada uno de los representados.

Artículo 16

Ningún afiliado podrá representar más del diez por ciento (10%) de los votos presentes en la sesión, incluidos los que por derecho propio le correspondan. Tampoco podrá tener derecho a más del diez por ciento (10%) de los votos que correspondan a los afiliados representados en cada Asamblea.

Están inhabilitados para llevar la representación de miembros o afiliados los integrantes del Consejo Directivo, los Revisores Fiscales, el Director Administrativo y los demás funcionarios de la Corporación, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 2463 de 1981 (Decreto 2337/82, Art. 37).

Artículo 17

Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo, conforme al Artículo 20 de los estatutos y al decreto reglamentario.
- b. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
- c. Velar, como máximo órgano de dirección de la Corporación, por el cumplimiento de los principios de los sistemas de compensación familiar, de Protección Social y de Seguridad Social en Salud, así como de las orientaciones que impartan el Gobierno Nacional y los Organismos competentes de vigilancia y control.
(Literal modificado según Actas No. 41 y 50)
- d. Nombrar para períodos de dos (2) años y remover libremente, al Revisor Fiscal y su Suplente y señalarles su asignación. *(Literal modificado según Acta No. 63)*
- e. Señalar honorarios a los miembros del Consejo Directivo, cuando lo juzgue oportuno.
- f. Modificar los Estatutos previa convocatoria expresa.
- g. Fijar el monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme con lo dispuesto en el Numeral 9° del Artículo 54 de la Ley 21 de 1982. *(Literal incorporado según Acta No. 34)*
- h. Las demás funciones que le asignen la Ley y los estatutos.

Artículo 18

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría de los votos presentes, excepto la disolución de la Corporación y las reformas de estatutos, las que requieren el sesenta por ciento (60%) de los votos que correspondan a la totalidad de los miembros de ésta.

Artículo 19

La interpretación de las normas que rigen la Asamblea General corresponde al Presidente de la misma.

CAPITULO V **Consejo Directivo**

Artículo 20

El Consejo Directivo estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrado así:

(Inciso modificado según Acta No. 33)

- a. Por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales en representación de los empleadores afiliados. (Literal modificado según acta No. 33, con la salvedad hecha por la Superintendencia del Subsidio Familiar en Resolución No. 0641 de 1987)
- b. Por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales en representación de los trabajadores, elegidos en los términos indicados por la Ley. (Literal modificado según Acta No. 50)

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 21

Los miembros del Consejo Directivo cuya elección corresponda a la Asamblea General, serán elegidos por el sistema de cuociente electoral, para períodos de cuatro (4) años.

Cuando se trate de la provisión de un solo renglón, se elegirá por el mayor número de votos.

(Inciso incorporado según Acta No. 34)

En caso de presentarse empate en la votación para la elección de Consejeros Directivos se preferirá para la designación al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios. (Inciso incorporado según Acta No. 34)

Parágrafo

La inscripción de listas para la elección de Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, y el número de identificación en caso de ser personas naturales. (Inciso modificado según Acta No.

34)

Las listas deben inscribirse en la Secretaría de la Corporación o de la dependencia que se indique en la convocatoria, con antelación a la reunión de la Asamblea General no mayor de un (1) día y de conformidad con lo ordenado en los Estatutos. (Inciso modificado según Acta No. 34)

Artículo 22

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado. La convocatoria en ambos casos podrá hacerse por su presidente, por cinco (5) de sus miembros principales o por el Director Administrativo. (Inciso modificado según Acta No. 61)

Los Consejeros Suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo Principal. (Inciso incorporado según Acta No. 34)

Artículo 23

Habrá quórum para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

Las decisiones del Consejo Directivo relativas a la elección del Director Administrativo, adopción del presupuesto anual de ingresos y egresos, la aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios y la aprobación u objeción a los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio así como los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General, requerirán de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. (Inciso modificado según Actas No. 33 y 50)

Artículo 24

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Adoptar las políticas administrativas y financieras de la Caja teniendo en cuenta los sistemas de la Compensación Familiar, de Protección Social y Seguridad Social en Salud y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional. (Literal modificado según Actas No. 41 y 50)
- b. Aprobar, en consonancia con los Estatutos y con el orden de prioridades fijado por la Ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales en el sistema de la Compensación Familiar. Asimismo, aprobar los planes, programas e inversiones para los sistemas de Protección Social y de seguridad Social en Salud. (Literal modificado según Actas No. 41 y 50)

Los planes y programas antedichos, serán sometidos al estudio y aprobación de los organismos estatales de vigilancia y control competentes, cuando sea pertinente. (Inciso modificado según Acta No. 50)

- c. Fijar el monto de los subsidios para los beneficiarios del régimen del subsidio familiar, cuando haya lugar a ello, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. (Literal modificado según Actas No. 41 y 50)
- d. Determinar, con base en las disposiciones legales pertinentes, el uso que se dará a los rendimientos líquidos y remanentes que arrojen las operaciones de la Corporación.
- e. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
- f. Excluir afiliados cuando haya motivo para ello conforme a las normas vigentes y al reglamento aprobado por el Consejo Directivo para estos efectos. (Literal modificado según Acta 50)
- g. Dictar, derogar, sustituir y reformar los reglamentos internos a que se someterán el otorgamiento de derechos a favor de los beneficiarios de los sistemas de la Compensación Familiar, de Protección Social y Seguridad Social en Salud, el recaudo de los fondos que deben aportar los afiliados y las obligaciones que unos y otros tendrán con la Corporación. (Literal modificado según Actas No. 41 y 50)

Al elaborar los reglamentos, el Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades.

- h. Citar a los miembros Suplentes del Consejo Directivo cuando deban reemplazar a los Principales por faltas accidentales, absolutas o temporales.
- i. Nombrar y remover libremente al Director Administrativo y a su Suplente, y señalarles su asignación.
- j. Evaluar los informes que debe presentar el Director Administrativo, según las disposiciones legales y estatutarias.
- k. Aprobar o improbar los asuntos que el Director Administrativo someta a su consideración y en aquellos que los estatutos determinen. (literal modificado según Acta 064)
- l. Presentar a la Asamblea General de Afiliados, conjuntamente con el Director Administrativo, las cuentas, balance general, inventarios e informes sobre la marcha de la Corporación.
- m. Hacer las reservas que estime necesarias para defensa de la Corporación y determinar la inversión que deba dárseles.
- n. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente señale la Asamblea General.
- o. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la Corporación.

(Se elimina una función según Acta No. 33)
- p. Decidir en última instancia los casos de duda que se presenten sobre el otorgamiento del subsidio familiar y de derechos de los demás servicios sociales a cargo de la Corporación. (Literal modificado según Acta No. 50)
- q. Dictar su propio reglamento, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

- r. Las que le delegue la Asamblea General.
- s. Delegar en el Director Administrativo las funciones que estime conveniente.
- t. Autorizar los actos de asociación, inversión, participación, alianzas, o constitución de personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social, cuando el aporte que efectúa la Corporación o las obligaciones que está contrae superen la suma que anualmente señale la Asamblea de Afiliados. (Literal incorporado según Acta 41, modificado según Actas No. 50 y 63)
- u. Designar y remover libremente al Auditor Interno y señalarle su asignación. En todo caso, como empleado de la corporación, el Auditor se sujeta a todas las normas y políticas que rigen a los empleados de la Caja. (Nuevo literal según Acta 064)
- v. Las demás funciones que le asignen la Ley y los estatutos.

Artículo 25

Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la respectiva reunión, previa aprobación del Consejo Directivo. (Artículo modificado según Acta No. 61)

Artículo 26

La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatuario.

La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, según el caso. (Inciso modificado según Actas No. 50)

Parágrafo

La representación de los empleadores afiliados en el Consejo Directivo se entenderá vacante por desafiliación del respectivo patrono. (Parágrafo modificado según Acta No. 34)

CAPITULO VI Director Administrativo

Artículo 27

El Gobierno y la administración directos de la Corporación están a cargo del Director Administrativo.

Artículo 28

El Director Administrativo es el representante legal de la Corporación en juicio y fuera de juicio.

Artículo 29

Son funciones del Director Administrativo:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de los organismos competentes de vigilancia y control. (Literal modificado según Acta No. 41)
- b. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
- c. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
- d. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- e. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- f. Rendir ante el Consejo Directivo informes de gestión y resultado, con la periodicidad determinada en las leyes y en los reglamentos internos de la Corporación.
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por la autoridad de vigilancia y control.
- h. Ordenar los gastos de la Corporación.
- i. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.

- j. Hacer los nombramientos del personal para los cargos creados por el Consejo Directivo y que no sean de la exclusiva competencia de éste o de la Asamblea General de Afiliados.
- k. Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias del personal de la administración y llenar las vacantes.
- l. Delegar las funciones que crea conveniente.
- m. Informar en los términos de la Ley, los eventuales casos de conflictos de intereses a que hace alusión el Artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y las disposiciones que lo adicionen o modifiquen. (Literal incorporado según Acta No. 50)
- n. Las demás que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo

Artículo 30

En el ejercicio de sus funciones el Director Administrativo puede: Conferir poderes y facultad a los apoderados para sustituir, transigir, recibir y desistir; revocar poderes; adquirir bienes muebles e inmuebles; dar los primeros en prenda y los segundos en hipoteca; enajenar los unos y los otros; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; novar y renovar obligaciones y créditos; girar, endosar, avalar y pagar pagarés, letras de cambio y otros documentos semejantes; abrir cuentas bancarias, depositar en ellas fondos, y girar y endosar cheques; en general, ejecutar actos y celebrar contratos de disposición y administración dentro de los límites estatutarios de su mandato.

CAPITULO VIII

Revisor Fiscal

Artículo 31

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones propias de su cargo de acuerdo con la Ley, teniendo en cuenta que ellas en ningún caso implican coadministración.

CAPITULO VIII Disposiciones Varias

Artículo 32

Entre los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Artículo 33

Los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal y los funcionarios de la Corporación estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley o en los estatutos de la Corporación.

Artículo 34

Ningún empleado cesa en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión y entre a ejercer sus funciones quien deba reemplazarlo, salvo lo que disponga en contrario el que haga el nombramiento.

Artículo 35

Las reformas de los estatutos se someten a la aprobación de la autoridad a quien corresponda impartirla, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 36

En caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por el último Director Administrativo quien tendrá el carácter de liquidador; en su defecto por el Suplente del Director Administrativo o por la persona que designe el Consejo Directivo. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la Corporación, pasarán, en primer lugar, a una Corporación que esté constituida como Caja de Compensación

Familiar, o a una corporación, o asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto similar al de esta Corporación y que determine la Asamblea General o en defecto de ésta, el Consejo Directivo. (Inciso modificado según Acta No. 50)

El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir dentro de los preceptos de estos estatutos, la liquidación de los bienes sociales en el término que le señale la Asamblea General o en defecto de ésta, el Consejo Directivo.

El liquidador tendrá las funciones que la Ley señale y deberá:

- a. Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b. Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Corporación.
- c. Traspasar a la Corporación o entidad que designe la Asamblea o el Consejo Directivo en su caso, todos los bienes que conforman el patrimonio líquido de la Corporación. (Literal modificado según Acta No. 50)
- d. Rendir a la Asamblea General de Afiliados y en su defecto al Consejo Directivo, cuentas comprobadas de su gestión.

Artículo 37

Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados en ningún caso son reembolsables.

Artículo 38

Cuando hay empate en las elecciones y votaciones, se entiende negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecte.

Artículo 39

La Corporación tendrá un Secretario nombrado por el Consejo Directivo, quien lo será a la vez de éste, de la Asamblea General de Afiliados y del Director Administrativo, y tendrá las funciones que éstos le señalen.

Artículo 40

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, COMFAMA, tiene personería jurídica reconocida en la Resolución número 4706 del 13 de noviembre de 1954, dictada por el Ministerio de Justicia.

Artículo 41

A esta edición, ordenada por el Artículo Tercero de la Resolución número 0357 de mayo 11 de 1982 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se han incorporado las reformas estatutarias contenidas en la Resolución 001 de la Asamblea General de Afiliados de COMFAMA, realizada el 29 de marzo de 1982.

Artículo 42

Revócanse todas las disposiciones estatutarias anteriores a las presentes.